

INFORME DE NECESIDAD

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece, como requisito previo al inicio del procedimiento de adjudicación de un contrato administrativo, la necesidad e idoneidad del contrato.

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

El Club de Campo Villa de Madrid S.A. (en adelante, el **CCVM**) tiene la necesidad de contratar una empresa para llevar a cabo el servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el CCVM, haciéndose necesario iniciar el expediente para la contratación de este servicio a través de un procedimiento abierto ordinario en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: la prestación del servicio ajeno de prevención de riesgos laborales para el CCVM durante todo el período de duración del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): el tipo máximo de licitación se fija en 14.000,00€, IVA Excluido. Los licitadores deberán ofertar un presupuesto para la realización del servicio inferior al importe máximo previsto.

FORMA DE PAGO: el pago por la prestación de este servicio se realizará anualmente, mediante transferencia bancaria. Dicho pago se hará efectivo entre el día 25 y 30 del mes siguiente a la fecha de presentación de la factura.

DURACION DEL CONTRATO: el contrato tendrá un plazo de ejecución de 2 años, desde la firma de este, con posibilidad de ser prorrogado expresamente hasta en dos ocasiones, por dos períodos adicionales de un año de duración cada uno, siendo, por tanto, la duración máxima del contrato de 4 años.

Fdo.: María Arboledas Cique